jueves 04 marzo 2021 Página 1 de 1



#### EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### **CERTIFICA**

Que el(la) servidor(a) público(a) LUIS EDUARDO VELASQUEZ CARDENAS identificado(a) con cédula de ciudadania No. 80057612, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	Profesional	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19		Inscripción	Aprobado		5630	11/06/2019		

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 04 marzo 2021. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. \* La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente.

Wilson Monroy Mora

Director de Administración de Carrera Administrativa

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Ubon Honey

## LEY Nº 1960 27 JUN 2019

# "POR EL CUAL SE MODIFICAN LA LEY 909 DE 2004, EL DECRETO-LEY 1567 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

### **DECRETA:**

### ARTÍCULO 1°. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

**Artículo 24.** *Encargo*. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

**Parágrafo 1º.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

**Parágrafo 2°.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

### ARTÍCULO 2°. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

**Artículo 29.** *Concursos.* La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

- 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
- Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
- 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Parágrafo. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 3°.** El literal g) del artículo 6° del Decreto-ley 1567 de 1998 quedará así:

"g) Profesionalización del servidor público. Los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder

a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa".

**ARTÍCULO 4°.** El Gobierno nacional desarrollará mecanismos de movilidad horizontal, que en ningún caso implicará cambio de empleo, con el propósito de evaluar de manera progresiva el mérito y garantizar la capacitación permanente de los servidores públicos, aspectos esenciales para su desarrollo, el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados en las entidades públicas y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

La movilidad deberá basarse en criterios de mérito, medido a través de pruebas de competencias, aplicadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la permanencia en el servicio, la evaluación del desempeño, la capacitación y la formación adquiridas.

Para el desarrollo de las modalidades de movilidad horizontal se deberá tener en cuenta el marco de gasto de mediano plazo y las disponibilidades presupuestales.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para establecer los lineamientos de la movilidad horizontal.

**ARTÍCULO 5°.** Las normas previstas en la presente ley relacionadas con los procesos de selección se aplicarán a los servidores que se rigen en materia de carrera por el sistema general y los sistemas específicos y especiales de origen legal.

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. (...)
- 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

**Artículo 7°.** La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



### ERNESTO MACIAS TOVAR

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 1960

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LA LEY 909 DE 2004, EL DECRETO-LEY 1567 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

27 JUN 2019



EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO





### ACUERDO № 0006 DE 2021 19-01-2021



Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre del 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020 - Nación 3"

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Mediante Acuerdo No. CNSC - 20201000003356 del 28 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC, identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020 - Nación 3.

Con posterioridad a la expedición de dicho acuerdo, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC, solicitó a la CNSC mediante comunicación del 30 de diciembre de 2020 con radicado interno No. 20216000018652 del 9 de enero del 2021, adicionar en la OPEC seis (6) vacantes, distribuidas en seis (6) empleos.

En virtud de lo anterior, la OPEC registrada en SIMO por la aludida entidad cambia de cincuenta y tres (53) empleos con cincuenta y seis (56) vacantes, a cincuenta y nueve (59) empleos con sesenta y dos (62) vacantes.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del precitado acuerdo, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado y el artículo 10 del referido acuerdo establece que "De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...)".

A su vez, el parágrafo segundo del artículo décimo ibídem prevé que "Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC".

Con base a las anteriores consideraciones, la sala plena de la CNSC, en sesión del 19 de enero del 2021, aprobó modificar parcialmente el artículo 8° del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre del 2020.

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre del 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020 - Nación 3"

En mérito de lo expuesto, la CNSC

### **ACUERDA**

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 8° del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre del 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020- Nación 3", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	11	11
Técnico	3	3
Asistencial	1	1
TOTAL	15	15

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	28	28
Técnico	8	8
Asistencial	9	11
TOTAL	45	47

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, <u>antes del inicio de la Etapa de Inscripciones</u> de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, <u>antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones</u>. Con esta misma oportunidad,

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre del 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020 - Nación 3"

debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO.

**ARTÍCULO 2**. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre del 2020, lo cuales guedaran incólumes.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace: SIMO o su equivalente de conformidad con lo dispuesto del inciso final del artículo 33 de la Ley 909 del 2004.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., 19 de enero de 2021

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente CNSC

Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao – Comisionada (E)

Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección Uland Pues

Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección

Proyectó: Yivi Yohana Gaona – Abogada Proceso de Selección Oullulu



### **ANEXO MODIFICATORIO No. 2**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DE NOVIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

BOGOTÁ, D.C. FEBRERO DE 2021



### **CONTENIDO**

PREÁ	MBULO	4
1.	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1.	Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	4
1.2.	Procedimiento de inscripción	5
1.2.1.	Registro en el SIMO	6
1.2.2.	Consulta de la OPEC	6
1.2.3.	Selección del empleo para el cual se va a concursar	6
1.2.4.	Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	7
1.2.5.	Pago de Derechos de participación	7
1.2.6.	Formalización de la inscripción	8
2.	DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN MODALIDAD DE ASCENSO	
3.	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	9
3.1.	Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración Antecedentes	
3.1.1.	Definiciones	9
3.1.2.	Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.	13
3.1.2.1	I. Certificación de la Educación	13
3.1.2.2	2. Certificación de la Experiencia	15
3.2.	Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	16
3.3.	Publicación de resultados de la VRM	18
3.4.	Reclamaciones contra los resultados de la VRM	18
3.5.	Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	18
4.	PRUEBAS ESCRITAS	19
4.1.	Citación a Pruebas Escritas	20
4.2.	Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas	21
4.3.	Publicación de resultados de las Pruebas Escritas	23
4.4.	Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas	24
4.5.	Resultados definitivos de las Pruebas Escritas	24



5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES25
5.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)25
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)26
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 26
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 28
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)31
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes32
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes33
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes33
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES33



### **PREÁMBULO**

El presente Anexo Modificatorio del Anexo aprobado en Sala de Comisionados en noviembre del 2020 y enero del 2021, modifica las ciudades de aplicación de pruebas para el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, en consecuencia, hace parte integral del Proceso de Selección Nación 3.

El presente Anexo, hace parte integral de los Acuerdos del *Proceso de Selección para Entidades orden Nacional del 2020- Nación 3.* Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

#### 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

### 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del sistema SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección* en la modalidad de Ascenso y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, <u>al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. <u>Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto</u>.</u>
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las pruebas escritas para



una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora<sup>1</sup>, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: i) Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú "Datos Básicos") y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ii) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales). en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y vi) que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

### 1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual"

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.



de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO", publicado en el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, en el menú "Información y Capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso* de Selección en la modalidad de Ascenso y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso* de Selección en la modalidad Abierto.

### 1.2.1.Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción "Registrarse", diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas escritas previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

#### 1.2.2.Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

### 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "Favoritos", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección,



toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>2</sup>.

### 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

### 1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>3</sup>. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. <u>En</u> <u>consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho</u> <u>pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que</u> <u>el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.</u>
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibídem.



### 1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado <u>y confirmado dicho pago por el banco en el sistema SIMO</u> (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), <u>el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.</u>

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción "*INSCRIPCIÓN*". SIMO generará una *Constancia de Inscripción*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará de inmediato, pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

<u>Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante</u>. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos". El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha, solamente serán válidos para futuros procesos de selección.



Si al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el sistema SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.

### 2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los términos del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de estas vacantes desiertas se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se dará inicio a la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

#### 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

### 3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

### 3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).



- c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de <u>Certificados de Aptitud Ocupacional</u>. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
  - Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
  - Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento**: Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o



al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

- f) Núcleos Básicos de Conocimiento NBC: División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia**: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada*, *Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) Experiencia Profesional: es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

En virtud de los artículos 4, numeral 3, y 5, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, <u>la experiencia adquirida en un empleo público se puede clasificar como Experiencia Profesional,</u> si dicho empleo <u>es del Nivel Profesional o</u> **superiores**, para los cuales siempre se exige <u>acreditar Título Profesional.</u>

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

<u>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional</u> (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la *Experiencia Profesional* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.



- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.
- k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

- I) Equivalencia de Experiencia: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que
  - (...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

*(…)* 

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

**Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

- **Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).
- m) **Práctica Laboral:** El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:
  - Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.



Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.
- 2. Contratos de aprendizaje.
- 3. Judicatura.
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud.
- 5. Pasantía.
- 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...,

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

### 3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

#### 3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.



Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4).

- b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:
  - Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.
  - Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.
- c) Certificaciones de la Educación Informal. La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.



En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal <u>relacionadas con las funciones del respectivo empleo</u> y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

### 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la



fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020,

(...) las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación (...) [deberán ser] certificados por la autoridad competente (...).,

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

En los términos del precitado artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, "El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante".

### 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.



- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificación(es) de los programas de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano* y de cursos o eventos de formación de *Educación Informal*, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antiqua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta <u>que se encuentre vigente</u> y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios



distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

#### 3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

#### 3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

### 3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.



### 4. PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y DEMÁS PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En el presente proceso de selección se aplicarán a todos los admitidos <u>Pruebas Escritas</u> para la evaluación de <u>Competencias Funcionales</u> y <u>Comportamentales y</u>, además, una <u>Prueba de Ejecución</u> a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su <u>Propósito Principal</u> sea el de conducir vehículos), que superen la <u>Prueba sobre Competencias Funcionales</u> (que es Eliminatoria).

Así mismo, a todos los admitidos en los empleos ofertados por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - SGC, que hayan superado la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria), se les aplicará prueba de entrevista; así mismo, para los empleos correspondientes a los niveles: Profesional Especializado, Profesional Universitario, Técnico Operativo y Operario Calificado que hayan superado la prueba de competencias funcionales, se aplicará prueba de personalidad, y para los empleos del nivel asistencial (secretarias) se aplicará prueba de ejecución (Ofimática: manejo de los sistemas de información).

En igual sentido, a todos los admitidos en los empleos ofertados por el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INM, que hayan superado la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria), se aplicará prueba de entrevista (*para los empleos del nivel Profesional Especializado, Grados 18 – 20 y 22*), prueba de ejecución ( para los *empleos del nivel Profesional Universitario y Especializado de los grados 01, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de la Subdirección de Metrología Física y para los empleos del nivel Técnico Grado 13, Profesional Universitario y Especializado, grados 03, 12 y 14 de la Subdirección de Metrología Química y Biomedicina*), examen médico (*para los empleos del nivel Técnico grado 13, Profesional Universitario y Profesional Especializado, grados 01, 03, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, adscritos a los Grupos Áreas Técnicas - Misionales (laboratorios de masa, presión, longitud, volumen, densidad y temperatura), examen médico para el empleo identificado con el código OPEC No. 23122* (Técnico Operativo), respecto del cual, el resultado será de APTO o NO APTO y, examen médico y entrevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 16129 (Profesional Especializado). Se aclara respecto a este último, que la prueba de entrevista se aplicará únicamente a los aspirantes respecto de los cuales, el resultado en el examen médico sea APTO.

- a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) La Prueba sobre Competencias Comportamentales mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.
- c) La Prueba de Ejecución evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra



concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

d) La Entrevista: es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.

La entrevista, en el contexto específico de los concursos de méritos administrados por la CNSC, es estructurada, tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas y requieren de mínimo dos evaluadores entrenados previamente. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo de preguntas estructuradas en función de una matriz de indicadores.

- d) **Prueba de Personalidad:** Es una prueba estandarizada para la medición de aspectos del nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas.
- e) El Examen médico: tiene como objetivo determinar las condiciones de salud de los aspirantes, necesarias para el desempeño de las labores en espacios bajo condiciones de humedad o temperatura baja.

Todas estas pruebas se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas sobre Competencias Funcionales* y *Comportamentales* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora<sup>4</sup>, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sirio web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

**Nota**: Para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia, ni requisitos adicionales, el valor porcentual de las prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales quedaran así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

4.1.	Citación a	Pruebas	Escritas.	de E	iecución v	/ demás	pruebas	a aplica	r en el	concurso
T	Ollacion a	I I UCDUS	Loci itao,	uc L	JCCGCIOII )	dellias	piucbus	a apiica		Concarso

<sup>1</sup> Ihídem		



La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales* y *Comportamentales*.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

### 4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.

La aplicación de las pruebas escritas se llevará a cabo en 23 ciudades y municipios, teniendo en cuenta la siguiente distribución por entidad:

ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CIUDAD/MUNICIPIO	
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG			
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA -INM	7		
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	7		
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH			
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME			
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	
MINISTERIO DEL DEPORTE			
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH	1		
MINISTERIO DE CULTURA			
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI			
INSTITUTO CARO Y CUERVO			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES			
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP			
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA			
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	
NSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI NSTITUTO CARO Y CUERVO INIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES ARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	ARAUCA	ARAUCA	
	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM	CALDAS	MANIZALES	
	SANTANDER	BUCARAMANGA	
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	
STITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	



	BOLÍVAR	CARTAGENA
	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	TOLIMA	IBAGUÉ
	CÓRDOBA	MONTERÍA
	HUILA	NEIVA
	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES
	сносо	QUIBDÓ
	CESAR	VALLEDUPAR
	МЕТА	VILLAVICENCIO
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI - INTENALCO	VALLE DEL CAUCA	CALI
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - ITFIP	TOLIMA	EL ESPINAL
INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	ARAUCA	ARAUCA
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	ATLANTICO	BARRANQUILLA
	CALDAS	MANIZALEZ
INSTITUTO COLOMBIANO ACROPESTADIO, ISA	CESAR	VALLEDUPAR
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA	CORDOBA	MONTERIA
	МЕТА	VILLAVICENCIO
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	VALLE DEL CAUCA	CALI
	HUILA	NEIVA
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	SANTANDER	BUCARAMANGA
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC	CALDAS	MANIZALEZ
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	CAUCA	POPAYAN



	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM	VALLE DEL CAUCA	CALI
MINTIC	ATLANTICO	BARRANQUILLA
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	META	VILLAVICENCIO
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	CESAR	VALLEDUPAR
	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
	TOLIMA	IBAGUE
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM	СНОСО	QUIBDO
	BOLIVAR	CARTAGENA
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	CALDAS	MANIZALEZ
	VALLE DEL CAUCA	CALI
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
	TOLIMA	IBAGUE
	SUCRE	SINCELEJO
	PUTUMAYO	МОСОА
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO	CORDOBA	MONTERIA
AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO	META	VILLAVICENCIO
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	CAUCA	POPAYAN
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	CAQUETA	FLORENCIA
	ARAUCA	ARAUCA

### 4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.

Los resultados de estas pruebas se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>,



enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

### 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

<u>En la respectiva reclamación</u>, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

### 4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.



### 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la <u>Educación</u> y la <u>Experiencia</u> acreditadas por el aspirante, <u>adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer</u>. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la <u>Prueba Eliminatoria</u> (<u>Prueba sobre Competencias Funcionales</u>). <u>No se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos del Nivel Profesional, que no requieren experiencia.</u>

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la <u>Educación</u> se tendrán en cuenta los <u>Factores de</u> Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la <u>Experiencia</u> se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral*, *Experiencia Relacionada*, *Experiencia Profesional* y *Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia.

Para los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la prueba de ejecución la suple ampliamente.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

### 5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia <u>Profesional Relacionada</u> (Niveles Asesor y Profesional) o <u>Relacionada</u> (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPER	IENCIA		EDUCACIÓN			
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	TOTAL
Puntaje Máximo	40	10	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN					
		Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	TOTAL
Puntaje Má	ximo	40	15	25	5	10	5	100



FACTORES DE	EXPER	IENCIA	EDUCACIÓN				
EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	TOTAL
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

### 5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EXPERIENCIA		EDUCACIÓN					
EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	TOTAL
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

### 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la <u>Educación relacionada con las funciones del empleo</u> <u>a proveer</u>, que sea <u>adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo</u>. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y <u>puntajes</u> relacionados a continuación, <u>los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo</u> para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al <u>Factor de Educación Informal</u> se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la <u>Etapa de Inscripciones</u>.

#### **EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR**

Educación Formal		
Títulos (1)	Puntaje (2)	
Doctorado	30	
Maestría	25	
Especialización	15	
Profesional	20	

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conformal el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.

Educación Informal		
Horas certificadas	Puntaje	
16-31	0,5	
32-47	1,0	
48-63	1,5	
64-79	2,0	
80-95	2,5	
96-111	3,0	
112-127	3,5	
128-143	4,0	
144-159	4,5	
160 o más	5,0	

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	
1	5	
2 o más	10	

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)		
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje	
1 o más	5	



#### **EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL**

Educación Formal		
Títulos (1)	Puntaje (2)	
Doctorado	25	
Maestría	20	
Especialización	10	
Profesional	15	

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Educación Informal		
Horas certificadas	Puntaje	
16-31	0,5	
32-47	1,0	
48-63	1,5	
64-79	2,0	
80-95	2,5	
96-111	3,0	
112-127	3,5	
128-143	4,0	
144-159	4,5	
160 o más	5,0	

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	
1	5	
2 o más	10	

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)		
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje	
1 o más	5	

### **EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL**

Educación Formal		
Puntaje (2)		
20		
15		
10		
5		

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Educación Informal		
Horas certificadas	Puntaje	
16-31	0,5	
32-47	1,0	
48-63	1,5	
64-79	2,0	
80-95	2,5	
96-111	3,0	
112-127	3,5	
128-143	4,0	
144-159	4,5	
160 o más	5,0	

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1	10
2 o más	20

Adicionalmente, <u>para los Niveles Técnico y Asistencial</u>, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la <u>Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer</u>, así:



EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL								
Nivel de Formación  Puntaje por semestre aprobado (1)  Puntaje máximo obtenible (2)								
Profesional	2,5	20						
Tecnológica	3	18						
Técnica Profesional	2	10						
Especialización Tecnológica	4	8						
Especialización Técnica Profesional	2	4						

<sup>(1)</sup> Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la <u>Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos</u>.

# 5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la <u>Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer</u>, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. <u>Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.</u>

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá *una parte entera y dos (2) decimales truncados*.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

# 5.4.1.Empleos con requisito mínimo de Experiencia <u>Profesional Relacionada</u> (Niveles Asesor y Profesional) o <u>Relacionada</u> (Niveles Técnico y Asistencial)

#### a) Empleos del Nivel Asesor

<sup>(2)</sup> La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.



En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $*\left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $*\left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $*\left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $*\left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

### b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00)



a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

<sup>\*</sup> El término  $\binom{a}{b}$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

**Nota**: La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia.

# c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial



En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * $\left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * $\left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

# 5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

## a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero



(0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

<sup>\*</sup> El término  $\binom{a}{b}$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

### 5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.



#### 5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### 5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

#### 6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., Febrero de 2021



#### Luis Eduardo Velásquez < levelasquez@sgc.gov.co>

# [l\_sgc] Solicitud de información participación concurso de ascenso - proceso de selección CNSC No. 1519 de 2020

1 mensaje

Comunicaciones SGC <comunicaciones@sgc.gov.co> Para: I\_sgc <I\_sgc@sgc.gov.co>

3 de marzo de 2021, 20:52

#### Cordial saludo

Para su información se adjunta la comunicación junto con sus anexos de la solicitud de información participación concurso de ascenso - proceso de selección CNSC No.1519 de 2020.

Feliz noche para todos

Comunicaciones SGC





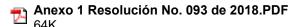


Diag. 53 N.° 34-53, Bogotá,, +(571) 2200 200 Ext. 2284



#### 5 adjuntos





Anexo 2 Extracto del Acta No. 19 del 18 de mayo de 2020 Comité Institucional de Gestión y Desempeño.pdf

Anexo 3 Comunicación 120202000075041 Respuesta a Derecho de Petición.pdf

Anexo 4 Coreo enviado por la CNSC.pdf 82K



# ACTA DE COMITÉ O REUNIÓN

Versión 1

Código F-DIR-CDT-002

Página 1 de 16

Fecha: 18 de mayo de 2020

Lugar: Videoconferencia -Vía Hangouts Meet

Asunto: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Acta No. 19 de 2020

ASIS	TENTES	
No.	NOMBRE	CARGO
1	Oscar Paredes Zapata	Director General
2	Jhon Jairo Corredor Caldas	Secretario General
3	Vanessa Barreneche Samur	Jefe Oficina Asesora Jurídica
4	Mario Andrés Cuellar Cárdenas	Director Técnico de Geociencias Básicas
5	Gloria Prieto Rincón	Directora Técnica de Recursos Minerales
6	Humberto Andrés Fuenzalida Etcheverry	Director Técnico de Hidrocarburos
7	Hernán Olaya Dávila	Director Técnico de Asuntos Nucleares
8	Marta Lucía Calvache Velasco	Directora Técnica de Geoamenazas
9	Margarita Bravo Guerrero	Directora Técnica de Gestión de la Información
10	Hernando Alberto Camargo García	Director Técnico de Laboratorios
11	Alexandra González Palacio	Contratista Grupo de Trabajo Participación Ciudadana y Comunicaciones
12	Juan Martínez Cifuentes	Profesional Grupo de Trabajo Talento Humano
13	Marcela Gómez Pérez	Coordinadora del Grupo de Trabajo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas
14	María Eugenia Borrero	Asesora – Dirección General
15	Mónica de la Cruz Villota	Contratista Dirección de Gestión de la Información – PMO
16	Edgar González Sanguino	Coordinador Grupo de Trabajo Planeación
17	María Esperanza Pérez	Jefe Oficina de Control Interno
18	Maritza Gerardino Infante	Coordinadora Grupo de Trabajo Talento Humano

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1. Consideración y aprobación del Acta N.º 18 del 11 de mayo de 2020 (sesión virtual)
- 2. Actualización OPEC Comisión Nacional del Servicio Civil (Dra. Maritza Gerardino Infante)
- 3. Informe del estado de avance del portafolio de proyectos con corte a 30 de abril de 2020
- 4. Varios
- 4.1. Reporte Austeridad del Gasto
- 4.2. Declaración de bienes y rentas
- 4.3. Protocolos de seguridad Sede CAN
- 4.4. Reunión Departamento Administrativo de Función Pública
- 4.5. Conversaciones con el MME

#### **DESARROLLO**

(...)

#### 2. Actualización OPEC - Comisión Nacional del Servicio Civil

El Dr. Paredes informa que en la semana anterior se le presentó una propuesta para actualizar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC del Servicio Geológico Colombiano – SGC, razón por la cual, solicitó que el tema se expusiera ante los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, con miras a realizar su consideración y aprobación.

Ante esto, El Dr. Paredes da la palabra a la Dra. Gerardino quien interviene señalando que en desarrollo de la normatividad que reglamenta los concurso de méritos para acceso a la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Circular 157 del 18 de diciembre de 2019 por medio de la cual establece los lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019 en la que se indica que hasta el 30% de los cargos que forman parte de la OPEC pueden ser objeto de concurso interno de ascenso y fija los criterios para que las entidades determinen que cargos pueden ser aplicados por la entidad para realizar la respectiva selección. Igualmente Aclara que el reporte y certificación de la OPEC se realizó en 2019, ya tuvo la actualización y en este momento se requiere conocer la decisión de la entidad sobre que cargos se ofertaran a concurso cerrado de ascenso para ingresar a la plataforma y realizar el respectivo registro.

Asimismo, informa que el Secretario General Dr. Juan Carlos Malagón en su momento convoco a cada

Dirección Técnica y a las Oficinas que tienen cargos en la OPEC para determinar con ellos los criterios y los cargos con los cuales se cumpliría la meta del 30%, producto de estas reuniones se determinó la propuesta inicial, continuando con el proceso informa que esta propuesta fue presentada en el seno de la Comisión de Personal a solicitud de los representantes de los trabajadores quienes solicitaron se informará al estamento directivo sobre la sugerencia de contemplar la inclusión de cargos del nivel asistencial para el concurso de ascenso bajo el principio de igualdad, por lo cual se presentará en esta reunión una segunda propuesta.

Acto seguido el funcionario Juan Martínez Cifuentes, Profesional Especializado del Grupo de Trabajo Talento Humano, indica que la entidad tiene plazo máximo hasta el próximo 20 de mayo para identificar en el aplicativo SIMO las vacantes que son susceptibles de concurso de ascenso. En este sentido, procede socializando las cifras generales de los empleos aptos para aplicar en la selección por ascenso:

interviene el Sr. Juan Martínez Cifuentes, Profesional del Grupo de Trabajo Talento Humano, quien indica que la entidad tiene un plazo máximo hasta el próximo 20 de mayo para identificar en el aplicativo SIMO las vacantes que son susceptibles de concurso de ascenso. En este sentido, procede socializando las cifras generales de los empleos aptos para aplicar en la selección por ascenso:

CARGOS CON POSIBLES ASPIRA		ASCENSO ICIEMBRI			ON LA CI	RCULAF	R 157 DEL 18 DE
DEPENDENCIA	PROFESIO	ONAL	TECNICO		ASISTENCIAL		TOTAL
POSIBLES ASPIRANTES ASCENSO	SI	NO	SI	SI NO		NO	
Dirección General			1		1		2
Oficina Jurídica					1		1
Oficina de Control Interno	1						1
Secretaria General	1	3	3	1	2	2	12
Geociencias Básicas	9	1					10
Recursos Minerales	3				1		4
Hidrocarburos							
Geoamenazas	8			1	2		11
Gestión Información	1	1	2		1		5
Asuntos Nucleares	2				1		3
Laboratorios	2	2	2		1		7
SUBTOTAL	27	7	8	2	10	2	56
TOTAL 34		4	1	.о	1	.2	56

Señala que, la Circular 157 del 18 de diciembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC establece los siguientes lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019:

- i. Identificar en el SIMO las vacantes susceptibles de ascenso
- ii. Seleccionar los empleos que se proveerán a través de concurso de ascenso, para lo cual tendrá en cuenta entre otros y en el orden que estime pertinente los siguientes criterios

- · Seleccionar los empleos y vacantes para los que exista mayor cantidad de servidores de carrera que cumplan requisitos para participar en el concurso de ascenso
- Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso.
- Establecer de manera proporcional en cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso.
- Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control) el número de vacantes para el concurso
- · Ofertar sólo empleos del área misional o solo empleos de las otras áreas.
- · Ofertar todas las vacantes del mismo empleo
- · Sorteo
- iii. Se convocará solo el 30% de las vacantes que cumplan los requisitos de la Ley

En este sentido, procede exponiendo a los criterios de la alternativa No.1 para seleccionar los cargos para el ascenso:

- Que exista participación de las dependencias en las cuales hay mayor número de cargos registrados en la OPEC
- Seleccionar los cargos de mayor jerarquía de nivel profesional y técnico registrados en la OPEC, para los que haya funcionarios de carrera que cumplan requisitos.
- Establecer de manera proporcional por cada dependencia las vacantes para concurso de ascenso en el rango de los grados 11 al 21 para nivel profesional y del 11 al 16 para el nivel técnico.
- · Seleccionar los cargos para los cuales exista la mayor cantidad de servidores de carrera que cumplan requisitos para el concurso, en el nivel profesional a partir de cuatro (4) posibles aspirantes y para el nivel técnico a partir de seis (6) posibles aspirantes.

En este punto interviene la Dra. Gerardino, para informar que la alternativa a presentar no contempla los cargos asistenciales que la Comisión de Personal del SGC solicita se incluyan. Retoma el Sr. Martínez para socializar los cargos de la OPEC propuestos para el ascenso equivalente al 30%:

DEPENDENCIA	PROFESIONAL							TECNICO	•	TOTAL
	G21	G20	G19	G17	G16	G15	G16	G13	G11	
Dirección General								1		1
Oficina Jurídica										
Oficina de Control Interno										
Secretaria General							1		1	2
Geociencias Básicas	1	2		2		1				6
Recursos Minerales	1				1					2
Hidrocarburos										
Geoamenazas	1		1							2
Gestión Información	1									1
Asuntos Nucleares		1								1
Laboratorios	1									1
TOTAL	5	3	1	2	1	1	1	1	1	16
CARGOS REPORTADOS	6	3	1	4	3	2	3	2	3	

A continuación, expone los criterios de selección de la alternativa No. 2, haciendo énfasis en que esta contempla, como lo mencionaba anteriormente la Dra. Gerardino, 2 cargos asistenciales:

Los dos primeros criterios son iguales a los de la alternativa No. 1 y los otros dos quedarán así:

- · Establecer de manera proporcional por cada dependencia las vacantes para concurso de ascenso en el rango de los grados 11 al 21 para nivel profesional y del 11 al 16 para el nivel técnico, 22 al 24 nivel asistencial
- · Seleccionar los cargos para los cuales exista la mayor cantidad de servidores de carrera que cumplan requisitos para el concurso, en el nivel profesional a partir de cuatro (4) posibles aspirantes y para el nivel técnico a partir de seis (6) posibles aspirantes, en el nivel asistencial a partir de cuatro (4) posibles aspirantes.

	CA	ARGOS	PROP	UEST	OS PA	RA ASCE	NSO PC	OR GRAD	oos			
DEPENDENCIA			PROF	ESION	IAL			TECNICO		ASISTENCIAL		TOTAL
	G21	G20	G19	G17	G16	G15	G16	G13	G11	G24	G 22	
Dirección General								1				1
Oficina Jurídica												
Oficina de Control Interno												
Secretaria General							1		1			2
Geociencias Básicas	1	2		1								4
Recursos Minerales	1				1					1		3
Hidrocarburos												
Geoamenazas	1		1									2
Gestión Información	1											1
Asuntos Nucleares		1									1	2
Laboratorios	1											1
TOTAL	5	3	1	1	1		1	1	1	1	1	16
CARGOS REPORTADOS	6	3	1	4	3	2	3	2	3	1	2	
Se quita un PE-17 y un PE-: Asuntos Nucleares	15 de	Geocie	ncias	Básica	as y se	agrega ı	ın SE-2	4 de Rec	ursos	Minerale	s y un SE	-22 de

Por lo expuesto, interviene la Dra. Gloria Prieto, Directora Técnica de Recursos Minerales, para

enfatizar en que en las mesas de trabajo previas se decidió que las vacantes de esta área se suplirán por medio de concursos abiertos.

Ante esto, el Dr. Corredor sugiere que los dos cupos profesionales dispuestos para esta área sean usados en la Dirección Técnica de Geociencias Básicas, es decir, que quede como estaba contemplado en la alternativa No. 1, con la asignación de 6 vacantes.

Para el caso del asistencial de la Dirección Técnica de Recursos Minerales, el Dr. Paredes sugiere que se elimine la vacante, quedado así, un total de 15 cargos propuestos para el ascenso, 11 profesionales, 3 técnicos y 1 asistencial, quedando en forma definitiva así:

	CARGOS DE LA OPEC PARA ASCENSO										
DEPENDENCIA	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL							
Dirección General		1		1							
Oficina de Control Interno											
Secretaria General		2		2							
Geociencias Básicas	6			6							
Geoamenazas	2			2							
Gestión Información	1			1							
Asuntos Nucleares	1		1	2							
Laboratorios	1			1							
TOTAL	11	3	1	15							

En los anteriores términos, los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño quedan enterados de la presentación denominada "Actualización OPEC - Comisión Nacional del Servicio Civil". (...)

ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
OSCAR PAREDES ZAPATA	EDGAR GONZÁLEZ SANGUINO
Director General	Coordinador Grupo de Trabajo Planeación

FIRMANTES RESPONSABLES







Para contestar cite:

Radicado SGC No.: 20202000075041 23-10-2020

Pag 1 de 11

Bogotá D.C.

Señora
FANNY SALAZAR SANCHEZ
Presidenta ASOGEOCOL
asogeocol@sgc.gov.co
Bogotá

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición remitido mediante correo electrónico de 8 fecha de octubre de 2020.

Respetada Fanny,

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita información respecto del concurso abierto y de ascenso que se encuentra adelantando el Servicio Geológico Colombiano – SGC, nos permitimos indicar:

 Se informe en qué etapa o estado se encuentra el trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) de la convocatoria para proveer de manera definitiva los cargos vacantes del SGC, en las modalidades de concursos abierto y cerrado (ascenso) y se adjunte cronograma conexo que incluya las fechas y horas previstas de realización de las pruebas.

Conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la CNSC "establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente Ley", en tal sentido dicho proceso se encuentra en la etapa de planeación y coordinación interinstitucional, por lo que, una vez se cierre esta etapa, la CNSC expedirá el acuerdo por el cual se da vida jurídica a la Convocatoria (segunda etapa) para proveer los cargos mediante concurso de méritos.

Una vez se expida el Acuerdo y su Anexo, estos se divulgarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la página web del SGC y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.







Para contestar cite: Radicado SGC No.: 20202000075041

23-10-2020

Pag 2 de 11

2. Se informe quién funge como gerente de la convocatoria mencionada en el numeral anterior y el estado de financiamiento de esta con sus debidos soportes.

De acuerdo con la información suministrada por la CNSC, la gerente de la Convocatoria será la doctora CLAUDIA PRIETO TORRES.

En relación con el estado de financiamiento de la convocatoria y sus debidos soportes, se informa que, en desarrollo del proceso de selección por méritos que se adelantará para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del SGC se han pagado Ciento Noventa y Seis Millones de Pesos (\$196.000.000), en dos pagos: primero mediante Resolución 652 del 26 de diciembre de 2019 por valor de Ciento Dos Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Seiscientos Diecinueve Pesos (\$102.183.619) y mediante Resolución 642 del 29 de mayo de 2020, por valor de Noventa y Tres Millones Ochocientos Dieciséis Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos (\$93.816.381).

Los anteriores pagos cubrirán las siguientes pruebas:

- Prueba de competencias funcionales (generales y especificas)
- Prueba de competencias comportamentales
- Valoración de antecedentes.

En reunión sostenida el día 7 de septiembre de 2020 en el Comité de Gestión y Desempeño, se aprobó la aplicación de las pruebas que se relacionan a continuación para los 56 cargos objeto de del concurso de méritos:

Pruebas	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Funcionales (Generales y Especificas)	Eliminatorio	60%	65/100
Competencias comportamentales	Clasificatorio	10%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	NA
Entrevista a 47 cargos Prueba Psicotécnica a 47 cargos	Clasificatorio Clasificatoria	5% 5%	NA







	23-10-2020
Radicado SGC No.:	20202000075041
	i ara contestar cite.

Entrevista a nueve cargos	Clasificatorio	5%	Pag 3 de 11
Prueba de Ejecución a 9 cargos	Clasificatorio	5%	
TOTAL		100%	

Es de aclarar que, además de la prueba de entrevista para todos los 56 cargos, se llevará a cabo prueba de ejecución para los ocho (8) cargos de secretario ejecutivo y prueba de conducción para el cargo de operario calificado a ofertar. Del mismo modo, se practicará prueba psicotécnica para los (47) cargos restantes; advirtiendo que las pruebas psicotécnicas y entrevista son de carácter clasificatorio.

De acuerdo con comunicación recibida de la CNSC, el costo adicional es de Noventa Millones Tres Mil Treinta Pesos (\$90.003.030), el cual se pagará antes de finalizar la presente vigencia para lo cual se adelantan las gestiones administrativas. Es de anotar que en sesión de fecha 13 de octubre de 2020, el Comité de Gestión y Desempeño aprobó y autorizó dicho trámite.

3. Se liste cronológicamente todas las comunicaciones, especificando tipo (oficios, correos y demás), asunto y anexos, que han sido intercambiadas entre el SGC y la CNSC para dar cumplimiento del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 para avanzar en el trámite de las etapas de selección como son: "Convocatoria", "Reclutamiento", "Pruebas", "Listas de Elegibles" y "Periodo de Prueba".

Como se mencionó en la respuesta a la pregunta No. 1, el proceso de la convocatoria se encuentra en la etapa de planeación y coordinación interinstitucional por lo que las comunicaciones que se han adelantado se refieren a dicha etapa:

- Correo del 24 de abril de 2019 enviado por la CNSC en el que solicitó el cargue de la
- Correo del 19 de junio de 2019 enviado por la CNSC solicitando la OPEC certificada
- Comunicación del 7 de julio de 2019 por la cual se remite la OPEC certificada por primera vez.
- Acuerdo 8736 del 06 de septiembre de 2019 por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso.
- Correo del SGC enviado el 8 de noviembre de 2019 con la OPEC actualizada y certificada.







23-10-2020

Radicado SGC No.: 20202000075041

- Circular 006 del 19 de marzo de 2020 de la CNSC
- Correo de la CNSC del 8 de mayo de 2020 en el que se solicita actualización de la OPEC en el SIMO.
- Correo del 4 de septiembre de la CNSC en el que solicitan las pruebas a aplicar y las ciudades.
- Comunicación del 21 de septiembre de 2020, del SGC dirigida a la CNSC en la que se informa de las pruebas a aplicar y las ciudades de aplicación.
- Comunicación de fecha 25 de septiembre en la que se relacionan los funcionarios que reúnen requisitos para el concurso de ascenso.
- 4. Se adjunte los proyectos o borradores de convocatoria y su anexo técnico

Aun no se ha recibido de parte de la CNSC el proyecto de acuerdo ni los soportes para la revisión por parte del SGC.

5. Se informe cuáles son los parámetros establecidos para la realización de los mencionados concursos.

Los parámetros para el concurso se deben definir en el acuerdo y anexo técnico de la Convocatoria, el cual aún no se ha expedido por la CNSC ni enviado al SGC para revisión y suscripción.

6. Se anexe el reporte ante la CNSC del listado de los empleos a proveer mediante la convocatoria en mención con su respectiva identificación, ubicación en la planta global de personal y código OPEC.

La OPEC se compone de 56 cargos que fueron reportados en el SIMO para tal efecto, los cuales se relacionan a continuación:

No.	Denominación del Cargo	Código	Grado	Vacantes	Dependencia	Grupo de Trabajo	Sede	CODIGO
1	Profesional Especializado	2028	21	1	Dirección de Recursos minerales	Investigación y Prospección de Recursos Minerales Metálicos	Bogotá	109541







Para contestar cite:

Radicado SGC No.: **20202000075041 23-10-2020** 

			_					
								Pag 5 de 11
2	Profesional Especializado	2028	21	1	Dirección de Geociencias Básicas	Tectónica	Bogotá	109542
3	Profesional Especializado	2028	21	1	Dirección de Gestión de Información	Bucaramanga	Bucaramanga	109543
4	Profesional Especializado	2028	21	1	Dirección de Geoamenazas	Evaluación y Monitoreo de Actividad Sísmica	Bogotá	109582
5	Profesional Especializado	2028	21	1	Dirección de Geociencias Básicas	Estratigrafía	Bogotá	109584
6	Profesional Especializado	2028	21	1	Dirección de laboratorios	Laboratorio de Caracterización, Procesamiento e Investigación de Carbones y Materiales Energéticos	Bogotá	115733
7	Profesional Especializado	2028	20	1	Dirección de Asuntos Nucleares	Investigaciones y Aplicaciones Nucleares y Geocronológicas	Bogotá	109586
8	Profesional Especializado	2028	20	1	Dirección de Geociencias Básicas	Mapa Geológico de Colombia	Bogotá	109592
9	Profesional Especializado	2028	20	1	Dirección de Geociencias Básicas	Cartografía e Investigación Geológica y Geomorfológica	Bogotá	109609
10	Profesional Especializado	2028	19	1	Dirección de Geoamenazas	Evaluación y Monitoreo de Actividad Sísmica	Bogotá	109617
11	Profesional Especializado	2028	18	1	Dirección de Geoamenazas	Grupo de Trabajo Evaluación de Amenazas Por Movimientos en Masa	Bogotá	109646
12	Profesional Especializado	2028	17	1	Dirección de Geociencias Básicas	Exploración de Aguas Subterráneas	Bogotá	109621
13	Profesional Especializado	2028	17	1	Dirección de Geociencias Básicas	Mapa Geológico de Colombia	Bogotá	109626







Para contestar cite: Radicado SGC No.: **20202000075041** 

23-10-2020

								Pag 6 de 11
14	Profesional Especializado	2028	17	1	Secretaria General	Talento Humano	Bogotá	109628
15	Profesional Especializado	2028	17	1	Dirección de Asuntos Nucleares	Investigaciones y Aplicaciones Radiactivas	Bogotá	109648
16	Profesional Especializado	2028	16	1	Dirección de Recursos Minerales	Investigación y Prospección de Recursos Minerales No Metálicos e Industriales	Bogotá	109633
17	Profesional Especializado	2028	16	1	Dirección de Geoamenazas	Evaluación y Monitoreo de Actividad Volcánica	Manizales	109650
18	Profesional Especializado	2028	16	1	dirección de geociencias básicas	Exploración de Recursos Geotérmicos	Bogotá	115708
19	Profesional Especializado	2028	15	1	Dirección de Geoamenazas	Evaluación y Monitoreo de Actividad Sísmica	Bogotá	109640
20	Profesional Especializado	2028	15	1	Dirección de geociencias básicas	Cartografía e Investigación Geológica y Geomorfológica	Bogotá	109641
21	Profesional Especializado	2028	14	1	Dirección de Recursos Minerales	Investigación y Prospección de Recursos Minerales Metálicos	Bogotá	109642
22	Profesional Especializado	2028	14	1	Dirección de Geociencias Básicas	Museo Geológico e Investigaciones Asociadas	Bogotá	109343
23	Profesional Especializado	2028	14	1	Dirección de Geoamenazas	Evaluación y Monitoreo de Actividad Sísmica	Bogotá	109644
24	Profesional Especializado	2028	14	1	Dirección de Geociencias Básicas	Tectónica	Bogotá	115744
25	Profesional Especializado	2028	13	1	Secretaria General	Unidad de Recursos Financieros - Tesorería	Bogotá	109645







Para contestar cite: Radicado SGC No.: **20202000075041 23-10-2020** 

								Pag 7 de 11
26	Profesional Especializado	2028	13	1	Dirección de geoamenazas	Evaluación y Monitoreo de Actividad Volcánica	Pasto	109647
27	Profesional Especializado	2028	12	1	Dirección de geoamenazas	Evaluación y Monitoreo de Actividad Volcánica	Pasto	109651
28	Profesional Universitario	2044	11	1	Secretaria General	Tecnologías de Información	Manizales	109652
29	Profesional Universitario	2044	09	1	Secretaria General	Liquidación de Nomina y prestaciones Sociales	Bogotá	109653
30	Profesional Universitario	2044	09	1	Dirección de Gestión de Información	Biblioteca	Bogotá	109654
31	Profesional Universitario	2044	09	1	Secretaria General	Tecnologías de Información	Popayán	109671
32	Profesional Universitario	2044	09	1	Dirección de Laboratorios	Laboratorio de Caracterización, Procesamiento e Investigación de Carbones y Materiales Energéticos	Bogotá	109698
33	Profesional Universitario	2044	07	1	Dirección de Laboratorios	Laboratorio de Caracterización, Procesamiento e Investigación de Carbones y Materiales Energéticos	Bogotá	109673
34	Profesional Universitario	2044	03	1	Dirección de Laboratorios	Laboratorio de Caracterización de Materiales Geológicos e Investigación de Procesos Geoquímicos	Bogotá	109674
35	Técnico Operativo	3132	16	1	Secretaria General	Unidad de Recursos Financieros - Presupuesto	Bogotá	109677
36	Técnico Operativo	3132	16	1	Secretaria General	Despacho	Bogotá	109678







Para contestar cite: Radicado SGC No.: **20202000075041** 

23-10-2020

								Pag 8 de 11
37	Técnico Operativo	3132	16	1	Dirección de Gestión de Información	Servicios y Divulgación de Información Geocientífica y Museal	Bogotá	109680
38	Técnico Operativo	3132	16	1	secretaria general	Tecnologías de Información	Bogotá	109684
39	Técnico Operativo	3132	13	1	Dirección General	Participación Ciudadana y Comunicaciones	Bogotá	109697
40	Técnico Operativo	3132	13	1	Dirección de Gestión de Información	Biblioteca	Bogotá	109696
41	Técnico Operativo	3132	11	1	Secretaria General	Contratos y Convenios	Bogotá	109694
42	Técnico Operativo	3132	11	1	Dirección de laboratorios	Laboratorio de Caracterización, Procesamiento e Investigación de Carbones y Materiales Energéticos	Bogotá	109693
43	Técnico Operativo	3132	11	1	Secretaria General	Servicios Administrativos	Bogotá	109692
44	Técnico Operativo	3132	09	1	Dirección de laboratorios	Laboratorio de Caracterización de Materiales Geológicos e Investigación de Procesos Geoquímicos	Bogotá	109691
45	Secretario Ejecutivo	4210	24	1	Dirección de Recursos Minerales	Despacho	Bogotá	109690
46	Secretario Ejecutivo	4210	22	1	Oficina Asesora Jurídica		Bogotá	109682
47	Secretario Ejecutivo	4210	22	1	Dirección de Asuntos Nucleares	Despacho	Bogotá	109682







Para contestar cite: Radicado SGC No.: **20202000075041** 

23-10-2020

	•	1		1	•	1	•	Pag 9 de 11
48	Secretario Ejecutivo	4210	18	1	Secretaria General	Unidad de Recursos Financieros - Presupuesto	Bogotá	109676
49	Secretario Ejecutivo	4210	18	1	Secretaria General	Unidad de Recursos Financieros - Tesorería	Bogotá	109672
50	Secretario Ejecutivo	4210	18	1	Dirección de Geoamenazas	Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales	Manizales	109672
51	Secretario Ejecutivo	4210	18	1	Dirección General	Participación Ciudadana y Comunicaciones	Bogotá	109675
52	Secretario Ejecutivo	4210	18	1	Dirección de Gestión de Información	Despacho	Bogotá	109672
53	Operario Calificado	4169	13	1	Dirección de Geoamenazas	Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Popayán	Popayán	109669
54	Operario Calificado	4169	11	1	Dirección de laboratorios	Recepción de Muestras para Estudios Geológicos y Caracterización e Investigación geotécnica	Bogotá	109667
55	Operario Calificado	4169	09	1	Secretaria General	Unidad de Recursos Financieros - Presupuesto	Bogotá	109664
56	Operario Calificado	4169	09	1	Secretaria General	Unidad de Recursos Financieros - Tesorería	Bogotá	109663

7. Se informe si a la fecha están actualizados los Registros Públicos de Carrera Administrativa de los funcionarios de planta, habilitados por la dependencia pertinente; teniendo en cuenta que esta es una función declarativa del derecho.

El Grupo de Talento Humano ha tramitado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC las novedades de inscripción y actualización de registro público de carrera administrativa para el total de los funcionarios vinculados a la planta de personal con







Para contestar cite:

Radicado SGC No.: **20202000075041 23-10-2020** 

Pag 10 de 11

derechos de carrera, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Circular 07 de 2012 y la Circular 03 de 2016 que para tal efecto ha expedido la CNSC.

En este sentido, se informa que de los 238 funcionarios de planta con derechos de carrera administrativa del SGC, 227 se encuentran debidamente inscritos y actualizados en el registro público de carrera administrativa en la CNSC de acuerdo con el tipo de novedad.

En cuanto a los 11 registros faltantes por inscripción y/o actualización, se informa que estos corresponden a las siguientes situaciones:

- a) Dos (2) funcionarios cuyos expedientes se tramitaron por el Grupo de Talento Humano y que se encuentran en proceso de inscripción por parte de la CNSC, dada su reciente vinculación y superación del período de prueba.
- b) Nueve (9) funcionarios cuyo trámite fue adelantado por el GTH y devuelto por la CNSC sin la debida anotación y con la observación de que presentaron un cambio de nivel en su cargo sin que mediara el respectivo concurso de ascenso. Dicha situación se presentó en la incorporación a la planta de personal surtida en el año 2000 con motivo de la reestructuración administrativa del entonces INGEOMINAS, la mencionada situación fue notificada directamente por la CNSC a cada funcionario.
- 8. Se relacione e identifique claramente de los empleos vacantes cuáles están provistos en condición de provisionalidad y se encuentran amparados por la garantía de "... que le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación" (art. 263, parágrafo 2, Ley 1955 de 2019).

Revisados los 56 empleos objeto de la convocatoria a concurso, se puede concluir que, a la fecha de esta comunicación, ninguno de ellos, se encuentra ocupado por funcionario que cumpla con la condición señalada en el (art. 263, parágrafo 2, Ley 1955 de 2019) es decir "... que le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación".

- 9. Se anexe un listado de los funcionarios habilitados, por la dependencia pertinente, para concursar identificando el empleo correspondiente a proveer en cada caso.
- 10. Se entregue el debido soporte de la verificación de los requisitos habilitantes o no (en la situación de encontrarse funcionarios de carrera descartados), con la correspondiente identificación del funcionario.







Para contestar cite:

Radicado SGC No.: **20202000075041 23-10-2020** 

Pag 11 de 11

En relación con lo solicitado en los puntos N° 9 y 10 se precisa que, el Servicio Geológico Colombiano-SGC no tiene la competencia para determinar qué personas, de las que decidan presentarse a la convocatoria, serán habilitadas por la CNSC. Es de anotar que, la decisión de optar por uno u otro cargo es de carácter individual y personal, situación que se dará cuando la CNSC publique la convocatoria y se establezcan los términos para registrarse en cada uno de los cargos, momento en el cual, cada aspirante deberá elegir un empleo e inscribirse de acuerdo con el procedimiento que establezca la CNSC para tal fin y corresponderá al operador logístico (Universidad que sea seleccionada) verificar la acreditación y cumplimiento de los requisitos.

Cordialmente,

**JHON JAIRO CORREDOR CALDAS** 

Secretario General

Anexo: Quince (15) archivos adjuntos

Accionante: Luis Eduardo Velásquez Cárdenas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Geológico Colombiano

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021

Señor:

JUEZ DE REPARTO

E.S.M.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ CÁRDENAS

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y SERVICIO

GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)

Derechos DERECHO A LA INFORMACIÓN, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y

Vulnerados: DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Yo, LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80057612 de Bogotá, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), por cuanto vulneraron mi derecho fundamental a LA INFORMACIÓN, derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO y derecho fundamental de ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y A CARGOS PÚBLICOS consagrados en los artículos 20, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Soy servidor público del Servicio Geológico Colombiano, inscrito en carrera administrativa en el empleo de la planta global denominado Profesional Especializado código 2028 grado 19, actualmente presto mis servicios en el grupo de Trabajo Investigación y Prospección de Recursos Minerales Metálicos de la Dirección de Recursos Minerales.

**SEGUNDO:** Es de mi conocimiento que existe, en la dirección técnica de Recursos Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, una (1) vacante definitiva correspondiente al cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 21, la cual se encuentra actualmente provista mediante Encargo, para el cual cumplo con los requisitos para poder participar.

**TERCERO:** Al acceder a la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y consultar los cargos ofrecidos en la modalidad de ascenso del "Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional del 2020- Nación 3", me percato que dicho empleo no salió bajo esta modalidad en el concurso, aunque es de mi conocimiento que en la Dirección de Recursos Minerales nos encontramos habilitados para participar por él varios funcionarios de carrera administrativa (por lo menos seis).

Accionante: Luis Eduardo Velásquez Cárdenas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Geológico Colombiano

**CUARTO:** Al revisar la normativa del concurso me encuentro con las siguientes situaciones que vulneran mis derechos:

- 1. No es posible consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) que será provista por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) mediante concurso abierto, de tal forma que solamente figuran 15 vacantes a ser ofertadas mediante concurso de ascenso.
- 2. Al respecto de los numerales anteriores, cabe mencionar que el Servicio Geológico Colombiano, sólo socializó mediante correo electrónico institucional y por solicitud del sindicato ASOGEOCOL el día 3 de marzo de 2021 en horas de la noche (20:53 horas), los empleos que entrarían en concurso en esta convocatoria y de manera incompleta, ya que no se incluyeron los 6 empleos anexados en el Acuerdo No 0006 del 2021, con fecha del 9 de enero del 2021, así como tampoco los funcionarios que según la oficina de Talento Humano cumplen los requisitos habilitantes para participar en la modalidad de concurso de ascenso.

**QUINTO:** Al no encontrar entre las vacantes el empleo profesional especializado código 2028 grado 21, procedí a verificar las vacantes ofrecidas en concurso de ascenso en el SGC y observé que no se satisface el porcentaje del 30% de las vacantes establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, lo cual vulnera mi acceso a cargos públicos y el principio de favorabilidad. Lo anterior, considerando que dentro del concurso de ascenso se debería contemplar 3 vacantes adicionales, dentro de las cuales, según los criterios establecidos en la entidad, es posible que se incluyera la vacante definitiva Profesional Especializado código 2028 grado 21, para la cual cumplo requisitos. Para ilustrar lo anterior, presento la OPEC ofrecida:

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 8° del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre del 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020- Nación 3", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES		
Profesional	11	11		
Técnico	3	3		
Asistencial	1	1		
TOTAL	15	15		

TABLA No. 2

OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES		
Profesional	28	28		
Técnico	8	8		
Asistencial	9	11		
TOTAL	45	47		

Accionante: Luis Eduardo Velásquez Cárdenas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Geológico Colombiano

Según la OPEC, se ofertan en modalidad ascenso 15 vacantes, de un total de 62 (15 ascenso + 47 abierto), lo que equivale a 24,2%, cuyo valor es inferior al establecido en la Ley mencionada (30%). Con base en lo anterior (62 vacantes disponibles), en la OPEC el Servicio Geológico Colombiano debió ofertar en la modalidad de ascenso 18 vacantes (equivalentes al 29,03%) ó 19 vacantes (equivalentes al 30,64%) y la Comisión Nacional del Servicio Civil debió ser garante de dicho requisito; lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho fundamental de participación y acceso al empleo público de los funcionarios de carrera, así como el derecho de favorabilidad.

**SEXTO:** Entre los documentos socializados por el Servicio Geológico Colombiano en el correo electrónico del 3 de marzo de 2021, se anexa el acta No. 19 del 18 de mayo de 2020 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, donde se registra que "Interviene la Dra. Gloria Prieto, Directora Técnica de Recursos Minerales, para enfatizar en que en las mesas de trabajo previas se decidió que las vacantes de esta área se suplirán por medio de concursos abiertos", pero no se menciona cual fue el motivo de dicha decisión, ya que para el caso del cargo profesional especializado código 2028 grado 21, este cumple con los requisitos expuestos en la misma acta, los cuales se listan a continuación:

- "Que exista participación de las dependencias en las cuales hay mayor número de cargos registrados en la OPEC
- Seleccionar los cargos de mayor jerarquía de nivel profesional y técnico registrados en la OPEC, para los que haya funcionarios de carrera que cumplan requisitos.
- Establecer de manera proporcional por cada dependencia las vacantes para concurso de ascenso en el rango de los grados 11 al 21 para nivel profesional y del 11 al 16 para el nivel técnico.
- Seleccionar los cargos para los cuales exista la mayor cantidad de servidores de carrera que cumplan requisitos para el concurso, en el nivel profesional a partir de cuatro (4) posibles aspirantes y para el nivel técnico a partir de seis (6) posibles aspirantes..."

Y que de acuerdo a la siguiente tabla tomada también del acta del 18 de mayo de 2020, no solo se tenía contemplado incluir para la modalidad de ascenso el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 21 de la Dirección de Recursos Minerales, sino dos (2) cargos más de esta dirección, que cumplían con lo descrito anteriormente.

Accionante: Luis Eduardo Velásquez Cárdenas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Geológico Colombiano

DEPENDENCIA	PROFESIONAL					TECNICO			ASISTENCIAL		TOTA	
	G21	G20	G19	G17	G16	G15	G16	G13	G11	G24	G 22	
Dirección General								1				1
Oficina Jurídica												
Oficina de Control Interno												
Secretaria General							1		1			2
Geociencias Básicas	1	2		1								4
Recursos Minerales	1				1					1		3
Hidrocarburos												
Geoamenazas	1		1									2
Gestión Información	1											1
Asuntos Nucleares		1									1	2
Laboratorios	1											1
TOTAL	5	3	1	1	1		1	1	1	1	1	16
CARGOS REPORTADOS Se quita un PE-17 y un PE-1	6 15 de	3	1	4 Rásica	3	2	3 In SE-2	2 4 do Po	3	1 Minorale	2	-22 da

Lo anterior me parece una decisión arbitraria y caprichosa que vulnera el derecho fundamental de participación y acceso al empleo público y el de favorabilidad a los funcionarios de carrera que estamos habilitados para concursar por este empleo, ya que de las dependencias del Servicio Geológico Colombiano con empleos disponibles para ser ofrecidos en el concurso de ascenso, la Dirección de Recursos Minerales (donde laboro) fue la única que no oferto ninguno para esta modalidad, aun haciendo falta 3 cargos para completar el 30% reglamentado por la Ley 1960 del 2019.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

## FRENTE A LOS DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

Fundamento la presente Acción de Tutela en los artículos 20, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia, según los cuales:

- Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e

Accionante: Luis Eduardo Velásquez Cárdenas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Geológico Colombiano

imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social".

- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".
- Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
  - (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".
- Además, según Sentencia C-101/18: "la garantía del derecho fundamental de acceso al desempeño de cargos públicos está consagrada no solo en el texto formal de la Carta Política, sino también se encuentra establecida en instrumentos internacionales que no son parámetro de validez en términos supraestatales, sino que integran el ordenamiento superior y su desconocimiento debe alegarse en el marco de la figura del bloque de constitucionalidad conforme lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 214 Superiores".
- El artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, así:

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

#### El concurso será de ascenso cuando:

- 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
- 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.

Accionante: Luis Eduardo Velásquez Cárdenas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Geológico Colombiano

3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso. Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuaran en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo."

- Nótese que el art. 2 de la Ley 1960 en ninguno de sus apartes:
  - 1. Concibe la realización de concursos "mixtos" o faculta a la Comisión Nacional del Servicio Civil o a las Entidades Públicas para restringir la participación de los funcionarios públicos de carrera administrativa tanto en concursos abiertos como en concursos de ascenso.

Por su parte, el art. 2 de la Ley 1960 indica las condiciones que se debe cumplir para poder realizar convocatoria de concurso de ascenso, entre las cuales versa que: "... se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso". Por tanto, realizar una convocatoria de ascenso en la cual los cargos ofertados es inferior al 30% de las vacantes a proveer "OPEC", como ocurre en el concurso de ascenso del Servicio Geológico Colombiano, atenta contra el derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los funcionarios de carrera administrativa que pretenden mediante un concurso mejorar sus condiciones de empleo, aunado al hecho de que las convocatorias restringen a los funcionarios de carrera a participar en ambos concursos.

#### FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Además de lo ya mencionado, fundamento la presente Acción de Tutela en las siguientes sentencias:

#### **Sentencia T-235 de 2010:**

"Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aun existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela"

La idoneidad de la tutela en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, cuya circunstancia fue analizada en la **Sentencia T-112A de 2014**:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente

Accionante: Luis Eduardo Velásquez Cárdenas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Geológico Colombiano

solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

De igual manera la **Sentencia T-682 de 2016** señala la procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concurso de méritos, así:

# "3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional.
- 3.2. Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado. Vistas así las cosas, si el mecanismo es eficaz, la tutela resulta ser improcedente, a menos que, como quedó expresado, se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la protección constitucional transitoria.
- 3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.
- 3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) "aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional". (ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."
- 3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo."

En **Sentencia T-090 de 2013** la Corte Constitucional reiteraba el alcance que puede tener el derecho al debido proceso en el marco de los concursos de méritos, señalando al respecto:

"Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a este sistema a fin de garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos

Accionante: Luis Eduardo Velásquez Cárdenas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Geológico Colombiano

de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado, tal como lo consideró en su oportunidad la sentencia SU-086 de 1999, utilizando las siguientes palabras:

"La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales."

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

4.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

4.4. Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa." (Subrayado fuera del texto).

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** De conformidad con los hechos narrados, respetuosamente solicito al señor Juez se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, derecho a la no-discriminación, derecho de acceso a la información, derecho al debido proceso y derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, solicito al señor Juez se suspendan temporalmente las inscripciones para participar en la convocatoria Nación 3 específicamente el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3 para el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta tanto:

1. Se me garantice –y, a cualquier funcionario público de la entidad– en ejercicio del derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos así como en cumplimiento de la

Accionante: Luis Eduardo Velásquez Cárdenas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Geológico Colombiano

finalidad de los concursos de ascenso que es "permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos" que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cumpla el artículo 2 de la Ley 169 de 2019 en cuanto al número de vacantes que se deben ofrecer en la modalidad de concurso de ascenso y que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL actúe como garante de la Ley en este aspecto. Para lo cual, resulta prioritario que se modifique el Acuerdo Nº 0006 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020 - Nación 3" el cual relaciona la OPEC del concurso tanto en la modalidad de concurso de ascenso como concurso abierto, según el cual se ofrecen 15 vacantes en la modalidad de ascenso y 47 vacantes en la modalidad abierto lo cual equivale al 24% de las vacantes de la Entidad, porcentaje inferior al 30% establecido en la Ley. En consecuencia, se requiere incorporar en la modalidad de ascenso 3 vacantes adicionales para un total de 18 vacantes en la modalidad de ascenso que equivalen aproximadamente al 30% del total de las vacantes ofrecidas en la Entidad (cabe mencionar que incorporar 4 vacantes supera por el 0.65% el porcentaje del 30% establecido en la Ley).

Vacantes en ascenso:  $\frac{18 \, vacantes \, ofertadas \, en \, ascenso}{62 \, vacantes \, ofertadas \, (ascenso+abierto)} \approx 30\%$ .

- 2. Se incluya dentro de las vacantes ofrecidas en ascenso el empleo en vacancia definitiva profesional especializado código 2028 grado 21 de la dirección técnica de Recursos Minerales, por el cual podemos participar varios funcionarios que ostentamos cargos menores y cumplimos los requisitos, en garantía del derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos así como en cumplimiento de la finalidad de los concursos de ascenso que es "permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".
- 3. Se me garantice –y, a cualquier funcionario público de la entidad– en ejercicio del derecho de acceso a la información conocer la totalidad de la Oferta Pública de Empleos de Carrera del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tanto en la modalidad de concurso de ascenso como en la modalidad de concurso abierto, de modo tal que los funcionarios gocemos de la suficiente información que nos permita tomar la mejor decisión al momento de elegir el cargo por el cual se va a concursar.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos, derechos y pretensiones ante otra autoridad judicial.

Accionante: Luis Eduardo Velásquez Cárdenas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Geológico Colombiano

#### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- 1- Registro Público de Carrera Administrativa
- 2- 2\_Ley 1960 del 27 de junio de 2019.
- 3- Acuerdo Nº 0006 de 2021 CNSC "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO SGC identificado como Proceso de Selección No. 1519 de 2020 Nación 3".
- 4- Anexo Modificatorio No. 2 "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3"
- 5- Correo electrónico del 3 de marzo de 2021 "Solicitud de información participación concurso de ascenso proceso de selección CNSC No. 1519 de 2020"
- 6- Acta No. 19 del 18 de Mayo de 2020
- 7- Comunicación 120202000075041 Respuesta a Derecho de Petición

#### **NOTIFICACIONES**

Accionante: Autorizo la notificación electrónica a la dirección levelasquez@sgc.gov.co

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (SCG)

Carrera 16 # 96-64 Sede 96 Piso 7°, Despacho 1, Bogotá D.C.

Claudia Prieto Torres, Gerente de Convocatoria
 <u>cprieto@cnsc.gov.co</u>; teléfono: 3259700 ext. 1098

#### SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SCC)

Diagonal 53 # 34-53, Bogotá D.C.

- Oscar Eladio Paredes, Director General del SGC oparedes@sgc.gov.co; teléfono: 2200200 ext. 2110
- **Maritza Gerardino Infante**, Coordinadora de Talento Humano mgeral@sgc.gov.co; teléfono: 2200200 ext. 2141

#### Atentamente,

Nombre: LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ CÁRDENAS

**C.C.** 80057612 de Bogotá

Firma: